

PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NAVARRO LGTBI+ Y SE REGULAN LAS FUNCIONES, LA COMPOSICIÓN Y SU RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la Igualdad social de personas LGTBI+ en su artículo nueve determina la creación del Consejo Navarro LGTBI+ como órgano de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI+ y como órgano consultivo de las administraciones navarras que inciden en este ámbito. Asimismo, establece que dicho consejo se constituirá en el seno del Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+.

El Consejo Navarro LGTBI+ se adscribe al organismo competente en materia de igualdad. Su régimen jurídico está constituido, además de por el presente Decreto Foral, por lo dispuesto en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y supletoriamente, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera la Consejera de Políticas ciudadanas e Institucionales y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día ..de ...de dos mil diecisiete,

DECRETO

Art.1. Objeto.

Es objeto de este Decreto Foral crear el Consejo Navarro LGTBI+ y regular sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo Navarro LGTBI+ es un órgano colegiado, de carácter consultivo que se adscribe al organismo competente en materia de igualdad.
2. Este órgano articula la participación del movimiento LGTBI+ de Navarra en el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, concretándose su colaboración mediante la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de igualdad.

Artículo 3. *Funciones.*

1. Son funciones del Consejo Navarro LGTBI+:

- a) Emitir dictámenes o informes sobre las disposiciones normativas, planes y programas que estén relacionados de forma directa con la igualdad de las personas LGTBI+. Dichos informes tendrá carácter preceptivo en aquellos procedimientos para cuya tramitación haya sido designado como responsable el organismo competente en materia de igualdad y carácter facultativo en el resto. En todo caso, tendrán carácter no vinculante.
- b) Contar con representación en los órganos de participación gubernamentales que el Gobierno de Navarra establezca dentro de los ámbitos que son objeto de esta ley foral.
- c) Formular propuestas de mejora en la actuación de los servicios de las Administraciones Públicas de Navarra, en las empresas o entidades que realicen un servicio público y del resto de ámbitos que son objeto la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.
- d) Proponer cuantas medidas considere convenientes en materia de promoción e impulso de la igualdad de género y de la participación de las personas LGTBI+ en la vida política, cultural, económica y social.
- e) Trasladar a los órganos competentes cuantas situaciones de discriminación o vulneraciones del principio de igualdad de trato y oportunidades por orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género que lleguen a su conocimiento.
- f) Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras Administraciones Públicas que tengan objetivos similares.
- g) Recibir anualmente el informe realizado por el Gobierno de Navarra en el que se recogen las informaciones que ofrezcan un tratamiento contrario a la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.
- g) Estudiar y, en su caso, promover las medidas oportunas ante las iniciativas que le dirijan personas y organizaciones no representadas en el Consejo pero relacionadas con su ámbito de competencias.
- h) Cuantas otras funciones le atribuyan las leyes o le encomiende el Gobierno de Navarra en esta materia.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Consejo podrá solicitar y recabar información necesaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de los servicios públicos en materia de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual y de género en Navarra.

Artículo 4. *Composición del Consejo Navarro LGTBI+*

1. El Consejo Navarro LGTBI+ está compuesto por una Presidencia, dos Vicepresidencias, por las personas que ocupen los cargos de vocal y por quien ocupe el cargo de Secretaría.

Las entidades facultadas para proponer el nombramiento de vocales habrán de proponer, asimismo, a sus suplentes. Se tendrá en todo caso en cuenta el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. Asumirá la Presidencia del Consejo la persona titular del Departamento competente en materia de igualdad, quien representará al Consejo Navarro de Igualdad LGTBI+ o realizará la correspondiente delegación, y ejercerá las funciones previstas en el artículo 31 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La Vicepresidencia Primera será ocupada por la persona titular, correspondiente a la Dirección del organismo competente en materia de igualdad. La Vicepresidencia Segunda será ocupada por una persona en representación de los colectivos LGTBI+ de Navarra, designada por el propio Consejo de entre sus integrantes. Las Vicepresidencias sustituirán a la Presidencia en los supuestos legalmente previstos, por su orden.

4. Ocuparán el cargo de vocalía:

- a) Una persona representante de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra u organismo autónomo con competencia en materia de salud, educación, derechos sociales, justicia, juventud y deporte. Estas personas serán designadas por sus respectivos Departamentos u organismos autónomos, de entre quienes ocupen un cargo de Dirección General, a propuesta del organismo competente en materia de igualdad.
- b) Ocho personas en representación de las entidades LGTBI+ de Navarra siendo dos de ellas en representación de las asociaciones que aglutinen al colectivo LGTBI+, a propuesta de éstas y las otras seis de grupos LGTBI+ legalmente constituidos y en activo que trabajen la diversidad afectivo-sexual y de género, a propuesta del organismo competente en materia de igualdad, procurando la representación de una manera equilibrada de la diversidad del colectivo LGTBI+.
- c) Una persona en representación de la juventud navarra a propuesta del Consejo de la Juventud de Navarra/Nafarroako Gazteriaren Kontseilua.
- d) Una persona, en representación de las asociaciones profesionales de Agentes de Igualdad constituidas en Navarra, a propuesta de éstas.

- e) Una persona que destaquen o hayan destacado, personal o profesionalmente en la defensa de los derechos o en la atención de las personas LGTBI, a propuesta del organismo competente en materia de igualdad.
- f) Una persona en representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a propuesta de ésta.
- g) Una persona en representación de cada una de las cuatro organizaciones sindicales con mayor representación en la Comunidad Foral de Navarra. Para ello, habrán de haber obtenido en el ámbito de la Comunidad Foral el 10 por 100 o más del total de delegadas/os de personal, de las personas integrantes de los comités de empresa y de las integrantes de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas.

5. La Secretaría será asumida por una persona representante del órgano coordinador competente en materia de igualdad LGBTI+, designada por la presidencia del Consejo. Ejercerá las funciones previstas en el artículo 33 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo sustituida en caso de ausencia conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 5. Nombramiento de integrantes del Consejo y elección de vocalías.

1. El nombramiento de las personas integrantes del Consejo LGBTI+ se realizará por medio de Orden Foral de la persona titular del Departamento con competencia en materia de igualdad.

2. Para la elección de las vocalías señaladas en la letra b) el apartado 4 del artículo anterior, podrán postularse entidades que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación.
- b) Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.
- c) Encontrarse en activo y acreditar la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Foral de Navarra a favor de cualquier ámbito dentro del colectivo LGBTI+.
- d) Tener en sus estatutos como objeto la promoción y/o defensa de la igualdad y los derechos humanos.
- e) Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 6. Régimen de organización y funcionamiento.

1. El Consejo Navarro LGTBI+ se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de un tercio de sus vocalías para las que exista representación. En este caso la solicitud deberá dirigirse a la Secretaría con una antelación mínima de veinte días a la fecha prevista para su reunión.
2. El Consejo Navarro LGTBI+ podrá constituirse, convocarse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. De las dos sesiones ordinarias anuales, en caso de celebrarse presencialmente, al menos una de ellas podrá celebrarse, de forma rotativa, en una de las zonas territoriales definidas en la zonificación "Navarra 2000".
4. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia, de una de las dos Vicepresidencias, de la Secretaría y de la mitad de sus vocales.
5. La incorporación de asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo LGTBI+ habrá de ser propuesta, al menos, por un tercio de las vocalías para las que exista representación. La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiéndose los empates con el voto de la Presidencia. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede del Consejo y en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.
7. La Presidencia podrá solicitar la asistencia a las sesiones de personas expertas en los temas incluidos en el orden del día, que asistirán a aquéllas con voz pero sin voto. Las Vocalías podrá proponer a la Presidencia la asistencia de personas expertas a las sesiones.
8. Para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo LGTBI+ se podrán constituir comisiones de trabajo para el estudio de distintos temas que por su interés así lo requieran. Para ello, la Presidencia se dirigirá a las Vocalías con la propuesta de creación de una comisión de trabajo, por propia iniciativa o a solicitud, al menos, de un tercio de las integrantes del Consejo. La finalidad, estructura y composición se determinarán al ser creadas, atendiendo a garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

9. Para todo lo no establecido en el presente Decreto Foral, el régimen de organización y funcionamiento del Consejo será el previsto para los órganos colegiados en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y supletoriamente, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7. Duración de la condición de integrante del Consejo.

1. La Presidencia y la Vicepresidencia primera del Consejo y las personas representantes de los distintos Departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra nombradas en razón de su cargo lo serán mientras ostenten el cargo para el que hayan sido nombradas.

2. La Vicepresidencia segunda y las vocalías que ocupen el cargo de vocal, excepto el de aquellas que lo están por razón de su cargo o puesto, serán elegidas para un periodo de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, pudiendo ser reelegidas por periodos de igual duración.

Artículo 8. Vocalías.

1. Las personas que ocupen el cargo de vocal tendrán las facultades y ejercerán las funciones que el artículo 32.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, atribuye las personas integrantes de los órganos colegiados.

2. El cese de las personas que ocupen un cargo de vocal se producirá por:

- a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- b) Expiración del periodo de mandato.
- c) A propuesta de la institución o entidad a la que representen.
- d) Renuncia aceptada por la Presidencia.
- e) Decisión de la Presidencia, adoptada a propuesta de la mayoría del Consejo, cuando falten de forma injustificada a dos sesiones continuas o no cumplan las funciones propias del cargo.
- f) Dejar de pertenecer a la asociación, entidad u órgano a los que pertenecía en el momento de ser ejercida.
- g) La disolución de la asociación, entidad u órgano por el que ostentan representación en el Consejo.
- h) La baja de la asociación a la que pertenece en el Censo de Asociaciones de Navarra.

3. Toda vacante que se produzca por causa distinta a la expiración del mandato será cubierta por la persona suplente, finalizando el mandato, en todo caso, al mismo tiempo que el del resto de vocales.

Disposición adicional primera. *Constitución del Consejo.*

El Consejo Navarro LGTBI+ se constituirá, previa realización de las propuestas oportunas y el nombramiento de sus integrantes, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza a la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, X de XX de XXX.-La Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos XXX.-La Consejera Ana Olo Hualde.